

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA JOSÉ NORIEGA MÁÑEZ, JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ARRENDATARIA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “EL ARRENDADOR”:

- a) Que es propietario de un inmueble ubicado en la calle 15 (Lote 30, Manzana 11), Colonia Petrolera, en el Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 96850; lo que acredita con el Instrumento Público Número de del año pasada ante la fe del Notario Público en la ciudad de inscrita en el Registro Público de la Propiedad de forma definitiva, bajo el número , a fojas a , del tomo de la sección de fecha de de en la ciudad de que se encuentra dado de alta en el Catálogo de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con número de proveedor de fecha en esta Así como su Registro Federal de Contribuyente que es:
- b) Que dicho inmueble cuenta con un superficie de terreno de 297 M², en el que se encuentran tres construcciones haciendo un total de 594 M² del cual recibió la propiedad, derivado de la compraventa que realizó a su favor de cuyo total construido el área rentable es la construcción y/o casa N° 1, con superficie de 198 M² distribuidos de la siguiente manera:
- c) Con fachada color blanca y portón azul al exterior y la **Planta Baja**: Consta de sala-comedor, cocina semi integral, medio baño, patio de servicio y un cajón de estacionamiento. **Planta Alta**: Consta de 3 recamaras, closet de madera, un baño completo; Construcciones con material de block y concreto, ventanas de aluminio, piso de granito, escalera de concreto, barandal de aluminio, cisterna y bomba instalada, instalación eléctrica con apagadores y contactos en servicio e instalaciones hidráulicas sanitarias funcionando adecuadamente y pintura en condiciones aceptables, cuenta con drenaje al colector municipal. En general todo en condiciones de uso y funcionalidad.

d) Que para los efectos legales relativos al presente contrato señala como domicilio fiscal

II. De “LA ARRENDATARIA”:

- a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 1, 2, 9 fracción VIII, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- b) Que es representada en este acto por la Mtra. María José Noriega Máñez, Jefa de la Unidad Administrativa, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por la C. Lic. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria de Desarrollo Social, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 10 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186 fracción XL del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 Fracciones II, VI, XVI y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- c) Que es su voluntad arrendar el inmueble objeto de este contrato, y que se han cumplido con los requisitos que exige la fracción XXX del artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social y declara que lo ha inspeccionado y que reconoce la cantidad y calidad de las instalaciones y accesorios que componen al mismo, así también, expresa su conformidad en aceptar la renta que más adelante se pactará, así como efectuar el pago de la misma en los términos establecidos en el presente contrato, y disponer del inmueble exclusivamente durante el tiempo especificado en el clausulado del presente instrumento.
- d) Que señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en la Avenida Vista Hermosa N° 7, edificio Torre Unión del Fraccionamiento Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Atentas a lo declarado anteriormente, las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL ARRENDADOR”, da en arrendamiento y en consecuencia concede el uso y disfrute de manera temporal a **“LA ARRENDATARIA”**, del inmueble descrito en la declaración I incisos a), b) y c), exclusivamente para el uso de oficinas, comprometiéndose **“LA ARRENDATARIA”** a entenderse en todo lo relacionado al inmueble motivo del presente contrato con **“EL ARRENDADOR”**.

SEGUNDA.- Se acuerda que el precio del arrendamiento será por la cantidad de **\$9,444.00** (nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensuales, mas **\$1,511.04** (un mil quinientos once pesos 04/100 M.N.), que resultan por concepto del Impuesto al Valor Agregado que hacen un total de **\$10,955.04** (diez mil novecientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.), menos **\$944.40** (novecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), por concepto de retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, haciendo un neto a pagar de **\$10,010.64** (diez mil diez pesos 64/100 M.N.), mismo que será pagado vía transferencia electrónica, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previo factura que al efecto se otorgue.

TERCERA.- La duración de este contrato de arrendamiento será por el término de cuatro meses contados a partir del 01 de enero y hasta el 30 de abril del 2018.

CUARTA.- “LA ARRENDATARIA” se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

Agua Potable
Energía Eléctrica
Telefonía Convencional

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que las obras comúnmente llamadas gastos de conservación y mantenimiento, así como pintura exterior, impermeabilización o cualquier desperfecto motivado por el transcurso del tiempo, serán efectuadas por cuenta exclusiva de **“EL ARRENDADOR”**, **“LA ARRENDATARIA”**, se obliga a dar mantenimiento interior al inmueble motivo de este contrato y conservarlo en perfectas condiciones; así como cumplir con los ordenamientos que dicten las autoridades sanitarias.

SEXTA.- Si **“LA ARRENDATARIA”** decide desocupar el inmueble objeto del presente contrato, dará aviso por escrito a **“EL ARRENDADOR”** con 30 días de anticipación, por su parte si **“EL ARRENDADOR”**, decide dar por terminado anticipadamente el contrato, dará aviso por escrito a **“LA ARRENDATARIA”** con treinta días de anticipación, lo mismo se hará si el contrato se prorroga por tiempo indefinido.

Una vez concluido el término obligatorio del presente contrato y no habiendo disposición expresa de ambas partes para darlo por terminado, el arrendamiento seguirá surtiendo efectos hasta en tanto no se celebre nuevo contrato, o se verifique físicamente la desocupación del inmueble, pudiéndose incrementar el precio del arrendamiento en términos de la legislación aplicable, en el porcentaje permitido.

SÉPTIMA.- Los contratantes pactan que durante la vigencia del presente contrato y aún vencido éste, si **“LA ARRENDATARIA”** sigue ocupando el inmueble materia del mismo ésta no podrá por ningún motivo traspasar, subarrendar, ni ceder parcial ni totalmente dicho inmueble.

OCTAVA.- “EL ARRENDADOR” manifiesta que el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra al corriente en el pago de impuestos, así como libre de cualquier cargo fiscal, eximiendo a **“LA ARRENDATARIA”** de cualquier pago por dichos conceptos.

NOVENA.- El presente contrato se celebra con apego a lo dispuesto por los artículos: 2331, 2339, 2342, 2349, 2384, 2416 y 2418 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA.- “LA ARRENDATARIA”, no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos: 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“LA ARRENDATARIA” se obliga a devolver el inmueble a **“EL ARRENDADOR”** con el deterioro natural causado por el uso normal del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que el presente contrato lo han celebrado en forma voluntaria y que no existe error, dolo o mala fe, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y lugar bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común en el distrito judicial de Xalapa de Enríquez, Veracruz, renunciando expresamente a cualquier fuero que en razón de la ubicación del inmueble objeto de este contrato, domicilios futuros o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento aceptan las condiciones pactadas y para constancia lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el día dos del mes de enero del año dos mil dieciocho.-----

FOLIO: VCC007/2018

CLAVE: 10202222IEE115J/18

“EL ARRENDADOR”

“LA ARRENDATARIA”

PROPIETARIO

**MTRA. ~~MARÍA JOSÉ NORIEGA MÁÑEZ~~
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL**

TESTIGØ

TESTIGO

LIC. EDUARDO ~~WARGAS~~ SÁNCHEZ

LIC. ~~JOSE ISAAC BURGOS VILLAR~~